

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Emplazamiento en recurso contencioso-administrativo número 857/08.

Ante esta Sala se sigue recurso contencioso-administrativo número 857/08, a instancia de la «CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE SANTANDER S.L.P.», contra la Autoridad Portuaria de Santander, siendo codemandado SASEMAR, contra acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de fecha 30 de junio de 2008, por el que se aprobó el Procedimiento de Control del Tráfico Marítimo en Aguas del Puerto de Santander.

Y para su publicación en el BOC, para que sirva de emplazamiento a los posibles interesados en el procedimiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en forma en plazo de nueve días, a medio de abogado y procurador con poder al efecto, se expide el presente.

Santander, 17 de febrero de 2009.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.
09/3016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación, número 1.111/08.

Doña Amparo Colvée Benloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 1.111/08 interpuesto por don Constantino Gil Alvarado Bernaldes contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander, en autos número 443/08 sobre Seguridad Social, seguidos a instancia del recurrente contra la empresa «Manufacturas Gursa, S.A.» y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social, Sentencia con fecha 23 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva dice: «Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Constantino Gil Alvarado Bernaldes, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Santander, de fecha 23 de julio de 2008, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Manufacturas Gursa, S.A.» en materia de Seguridad Social, confirmamos la sentencia recurrida».

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Manufacturas Gursa, S.A.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente en Santander a 27 de febrero de 2009.—Firma ilegible.

09/3211

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 803/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 803/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Javier Marcos Lanza contra la empresa «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIVERO, S.L.», sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Javier Marcos Lanza contra «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIVERO, S.L.» y en su consecuencia debo de declarar y declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida la relación laboral a fecha de esta resolución y condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 511,65 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, por la ilustrísima señora jueza que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí el secretario de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIVERO, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.
09/3079

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 1033/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1033/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Luis Rosendo Espinoza Martínez contra la empresa «PINPRONOR, S.L.», don Javier Trueba Revuelta, sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Josefina Polanco López contra «ROSAIMARCA, S.L.», declaro el despido causado a la actora el día 23 de octubre de 2008, como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, condenando a la demandada a pagar a la actora la suma de 1.451,44 euros y a abonarle igualmente los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, en cuantía de 2.002,67 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si

recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065096408, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PIN-PRONOR, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/3080

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 62/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 62/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Ángeles García Damalia contra la empresa de don Gonzalo Suárez Vitienes, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 25 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María Ángeles García Damalia contra don Gonzalo Suárez Vitienes por un importe de 1.609,65 euros de principal más 321 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente. Procédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Librense los oficios a los pertinentes Organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064006209.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Gonzalo Suárez Vitienes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 25 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/3082

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 49/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 49/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Aurelio Cobo Barquín contra la empresa «Encocan 2006, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 5.409,83 euros más la cantidad de 812,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

El magistrado juez.—Pablo Rueda Díaz de Rábago.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Encocan, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 20 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/3083

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 8/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 8/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Carmen Campo Pérez contra la empresa de don Honorio Gómez García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado don Honorio Gómez García, en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan: Doña María Carmen Campo Pérez por importe de 3.157,14 euros.

Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, en tanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rabago, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander. Doy fe.